



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	Carlos Federico Ruiz
Demandada:	Aura Lilia García de Ruiz
Radicación:	2021-00943
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Remite por competencia funcional

Revisado el proceso asignado por reparto, encuentra esta sede judicial que en el escrito introductorio se informa que el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre las partes se adelantó ante el Juzgado 5° de Familia de Bogotá, bajo el radicado número 2017-00155.

A este punto es pertinente resaltar lo establecido en el inciso 1°, artículo 523 del Código General del Proceso, según el cual, *“cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente”* (negritas fuera de texto).

Por lo anterior, se concluye que la competencia para tramitar este asunto corresponde al Juzgado 5° de Familia de Bogotá; por tal razón, se remitirán las diligencias al juez competente para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Once de Familia de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de asumir la competencia del proceso de la referencia, instaurado por CARLOS FEDERICO RUIZ en contra de AURA LILIA GARCÍA DE RUIZ.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al JUEZ 5° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que conozca del presente trámite.

TERCERO. EFECTUAR, por secretaría, las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. N° 2021-00943

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 9 de noviembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 86

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA